

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Publicado en el Periódico Oficial No. 43,  
de fecha 23 de octubre de 1998, Tomo CV

**DE LA COMISION DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA**

ARTICULO 49.- La Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Estado, será competente para conocer de las quejas administrativas, y formulará el proyecto de resolución. Tales resoluciones deberán decidirse por acuerdo unánime y remitirla al Pleno del Consejo de la Judicatura.

ARTICULO 50.- La Comisión de Vigilancia y Disciplina entregará, en cada sesión plenaria, una relación de las quejas atendidas.

ARTICULO 51.- El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado conocerá de aquellos asuntos en los que no se hubiere obtenido unanimidad por la Comisión de Vigilancia y Disciplina.

ARTICULO 52.- La Comisión de Disciplina recibirá las quejas administrativas y formará los expedientes de quejas correspondientes, registrándolos y turnándolos de inmediato para su atención, al Consejero que corresponda.

ARTICULO 53.- Los expedientes de quejas administrativas se turnarán por riguroso orden numérico progresivo a los Consejeros que corresponda a fin de que elaboren el proyecto de resolución y presenten la ponencia correspondiente ante el Pleno del Consejo.